



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL
PROCESO DE AMS-SAMC-007-2025**

• **1. Observación SERVINGTRAF SAS**

“1. 1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN ...Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA) ...[CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE] (Pág. 6 del PPC)

Se solicita adicionar en la pág. 6 un acápite “Tributos y deducciones aplicables” que: i) liste cada impuesto, tasa, contribución, estampilla y retención aplicable al contrato; ii) indique descripción, sujeto activo, hecho generador, base gravable, tarifa y norma habilitante; iii) precise el momento de causación y la entidad retenedora; iv) relacione todas las deducciones a practicar en cuentas de cobro/facturas, incluyendo retención en la fuente, IVA cuando aplique, ICA, aportes parafiscales si corresponde, y estampillas municipales/departamentales vigentes; v) indique que cualquier cambio normativo con posterioridad a la presentación de ofertas dará lugar a revisión del equilibrio económico cuando se altere la ecuación financiera.DOCUMENTO-BASE-AMS-SAMC-007-2025.pdf”.

RESPUESTA: La entidad se permite indicar que los porcentajes los impuestos y demás gravámenes de orden municipal y/o departamental y/o nacional a aplicarse al contrato a celebrarse son los siguientes:

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Rete fuente	2.0%	Declarante 2.0%
Estampilla Procultura	1.5%	1.5%
Estampilla Adulto Mayor	4.0%	4.0%
Estampilla Pro justicia Familiar	2.0%	2.0%
Tasa Pro deporte (Departamental)	2.5%	2.5%
Fondo de seguridad (Departamental)	5.0%	5.0%
IVA 15% (Reteiva)	Régimen común 15%	15% del IVA facturado
Industria y Comercio	8X1000	8X1000
Sobre tasa Bomberil (base gravable sobre el impuesto de industria y comercio)	2%	2%

• **2. Observación SERVINGTRAF SAS**

“2. En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como ingeniero, para lo cual debe adjuntar certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección. (Pág. 18 del PPC)



312 305 5573

www.subachoque-cundinamarca.gov.co

contactenos@subachoque-cundinamarca.gov.co

Carrera 2 No. 3-20 Subachoque, Cundinamarca | Código postal: 250-220



@ASubachoque



@alcaldiasubachoque



@alcsubachoque



“Se solicita aclarar que: i) se admite la participación como proponente persona natural de un ingeniero electrónico con especialización en tránsito y transporte, debidamente matriculado y con tarjeta profesional vigente ante ACIEM; ii) se admite la participación de personas jurídicas cuyo representante legal no sea ingeniero, siempre que la sociedad cuente con profesionales idóneos vinculados para la ejecución (ingeniero residente, director y demás perfiles exigidos), con matrícula y tarjeta profesional COPNIA vigentes; iii) se reconoce la adscripción del profesional a ACIEM como asociación gremial, dejando claro que la habilitación legal para el ejercicio profesional está dada por la inscripción ante COPNIA; iv) lo anterior se entiende sin perjuicio de las verificaciones de requisitos habilitantes de experiencia, capacidad financiera, organizacional y capacidad residual previstas en los Documentos Tipo y en estos pliegos.”DOCUMENTO-BASE-AMS-SAMC-007-2025.pdf”

RESPUESTA: La entidad se permite dar respuesta a su observación indicando que esta no es aceptada, en atención a que un profesional ingeniero eléctrico no puede estar inscrito en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) o en el Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia (CPITVC), dado que su matrícula profesional corresponde de manera exclusiva al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines (CPNIMEPA). En consecuencia, el citado profesional no es idóneo para avalar una propuesta cuyo objeto está directamente relacionado con la ejecución de obras de infraestructura vial, tales como la construcción de placa-huella.

Si bien el ingeniero eléctrico podría contar con una especialización en tránsito y transporte, lo anterior no lo habilita para avalar técnicamente proyectos de carácter civil, pues conforme al artículo 20 de la Ley 842 de 2003:

“ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, **deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.** (...)” (subrayas y negrillas fuera del texto original).

De lo anterior se desprende que el aval de la propuesta debe estar suscrito por un profesional inscrito en la rama específica de la ingeniería correspondiente al objeto contractual, en este caso, ingeniería civil, ingeniería de transportes y vías o áreas afines, dado que son estas disciplinas las competentes en el diseño, planeación y ejecución de obras viales.

Ahora bien, la entidad también precisa que tampoco resulta aceptable la adscripción del profesional a ACIEM (Asociación Colombiana de Ingenieros), toda vez que se trata de una asociación gremial de carácter privado, la cual no reemplaza en ningún caso la función de control y vigilancia legalmente asignada a los Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) o en el Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia (CPITVC), que son los únicos facultados para otorgar la matrícula profesional y habilitar el ejercicio de las diferentes ramas de la ingeniería. En consecuencia, la pertenencia a una asociación gremial no constituye acreditación de idoneidad profesional para efectos contractuales.

La construcción de vías, placa-huella o infraestructura vial exige conocimientos técnicos en geotecnia, hidráulica, pavimentos, estructuras y normatividad técnica vial, los cuales forman parte del campo de la ingeniería civil o de transportes y vías, más no de la ingeniería eléctrica. Las competencias del ingeniero eléctrico se limitan al diseño y ejecución de instalaciones, redes de energía, sistemas de distribución eléctrica y afines, que resultan ajenas al objeto de la presente convocatoria.



312 305 5573

www.subachoque-cundinamarca.gov.co

contactenos@subachoque-cundinamarca.gov.co

Carrera 2 No. 3-20 Subachoque, Cundinamarca | Código postal: 250-220



@ASubachoque



@alcaldiasubachoque



@alcsubachoque



Aunado a lo anterior se admite la participación de personas jurídicas cuyo representante legal no sea ingeniero, pero que cuente con el aval de un ingeniero de la respectiva área de la ingeniería como se manifestó en párrafos anteriores.

En conclusión, un ingeniero eléctrico no puede ser considerado profesional idóneo para avalar la propuesta en cuestión, toda vez que ello desconocería lo previsto en la Ley 842 de 2003 y los alcances de su formación y matrícula profesional, así como por cuanto la adscripción a asociaciones gremiales como ACIEM no sule la exigencia de estar debidamente inscrito en el consejo profesional competente. Por lo tanto, la observación planteada no puede ser aceptada.

- **3. Observación SERVINGTRAF SAS**

3. 2.4. AUDIENCIA PÚBLICA DE SORTEO ...Si la entidad recibe más de diez (10) manifestaciones de interés realizará un sorteo a través de [Indicar el tipo o mecanismo de sorteo que se utilizará]. ...El proceso de selección para la consolidación de posibles proponentes se realizará el día hábil siguiente al vencimiento del plazo para manifestar interés en audiencia de sorteo, la cual se llevará a cabo en la hora y lugar previsto para tal fin en el Anexo 2 – Cronograma. (Pág. 21 del PPC)

Se solicita precisar expresamente en la página 21 que: i) sí habrá sorteo cuando se reciban más de diez manifestaciones; ii) el sorteo se realizará exclusivamente de manera virtual y en tiempo real; iii) el mecanismo será un generador aleatorio reproducible con soporte en archivo Excel o herramienta digital equivalente, cargando previamente el listado de manifestantes y publicando el archivo con la semilla/registro y video de la sesión; iv) se prohíbe el uso de balotas u otros mecanismos físicos susceptibles de manipulación. DOCUMENTO-BASE-AMS-SAMC-007-2025.pdf

RESPUESTA: La entidad se permite dar respuesta a su observación que dentro de las bases del proceso se establece de forma clara lo siguiente:

“Sorteo Virtual

// Los interesados en participar en la presente convocatoria como oferentes, deberán en el término señalado en el cronograma, manifestar su interés con el fin de conformar una lista de posibles oferentes por medio de la plataforma y opción dispuesta por Colombia Compra Eficiente SECOP II dentro del plazo y hora fijada en el cronograma. Para estos efectos no se tendrán en cuenta manifestaciones enviadas por el canal de mensajes de SECOP II.

Cuando el proceso este configurado por Lote deberá adicionalmente enviar un Mensaje por SECOP II indicando a que Lote presenta su oferta, en caso de que dicho mensaje no sea enviado se entenderá que la manifestación de interés de que trata el párrafo anterior se realiza a todos los lotes

En el evento en que se inscriban más de diez (10) interesados en participar, al proceso, se realizará un sorteo de posibles oferentes para limitar su participación a un número diez (10), el cual se realizará en la Opción de Sorteo Simple de la página web <https://www.sortea2.com/> y cuyo desarrollo será compartido en tiempo real será compartido a través de sesión en Microsoft Teams o en cualquier otra plataforma que se destine para tal fin (esta sesión será objeto de grabación)





Para la participación en el sorteo se aceptarán todos los oferentes que hayan manifestado intereses dentro y a través del medio establecido en SECOP II, no se requerirá su asistencia obligatoria o poder para actuar.

Para efectos de garantizar la transparencia del sorteo el link para seguir la realización del sorteo a través de Microsoft Teams o en cualquier otra plataforma que se destine para tal fin se compartirá a través de la sección de mensajes de SECOP II una vez se consolide la manifestación de interés, siempre que se presenten más de diez.

El sorteo podrá realizarse con o sin la asistencia de todos los interesados. Los resultados obtenidos son vinculantes para todos los interesados. //

Las anteriores opciones sin perjuicio de las opciones o configuración que realice el estructurador o responsable del proceso”.

Cabe resaltar que dicho procedimiento es de forma aleatoria.

4 Observación SERVINGTRAF SAS

“Se solicita a la Entidad aclarar expresamente si la señalización temporal de la obra será exigida conforme al “Manual de Señalización Vial de Colombia: Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del tránsito y la seguridad vial” adoptado por la Resolución 20243040045005 de 2024 (Manual 2024), indicando el listado mínimo de dispositivos y su forma de implementación durante todas las fases constructivas.6.-ANEXO-TECNICO-PH-LAJUACANA- CCE-EICP-IDI-06-Anexo1-Anexo-Tecnico-Menor-Cuántia-V3-30-07-2024.pdfsuinjuriscol.

Se solicita precisar la forma de pago de la señalización temporal: i) si se reconocerá mediante ítem independiente de pago con cantidades y unidad definida, o ii) si será considerada costo indirecto dentro del AIU; en este último caso, se pide indicar claramente la obligación de cumplir el Manual 2024 y el mecanismo de verificación por la supervisión/interventoría.suin-juriscol6. - ANEXO-TECNICO-PH-LA-JUACANA-CCE-EICP-IDI-06-Anexo1-Anexo-Tecnico-Menor- Cuántia-V3-30-07-2024.pdf”

RESPUESTA:

La entidad se permite dar respuesta a su observación indicando que dentro de las bases del proceso se establece de forma clara lo siguiente:

“La señalización temporal requerida para la obra deberá cumplir estrictamente con lo establecido en el “Manual de Señalización Vial de Colombia: Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del tránsito y la seguridad vial”, adoptado mediante la Resolución 20243040045005 del 17 de septiembre de 2024 (Manual), o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En consecuencia, el contratista está obligado a implementar la señalización preventiva, reglamentaria e informativa que corresponda a las condiciones específicas de la obra, en todas sus fases constructivas, garantizando la seguridad vial, la movilidad de peatones y vehículos, así como la protección de los trabajadores. La supervisión/interventoría verificará la implementación y mantenimiento de dichos dispositivos durante la ejecución contractual.





De igual manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 27 de la Ley 1150 de 2007, y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente sobre la estructuración de pliegos y presupuestos oficiales, se precisa que:

- La señalización temporal de obra no se reconocerá como un ítem independiente de pago en el presupuesto oficial.
- La misma hace parte de las obligaciones inherentes a la ejecución del contrato y se entiende cubierta dentro de los costos indirectos asociados al AIU, en concordancia con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, que señalan que el AIU cubre aspectos como administración, imprevistos y cumplimiento de obligaciones generales del contratista.
- En este sentido, la obligación de instalar y mantener la señalización conforme al Manual 2024 se entiende incluida dentro del alcance del contrato y será objeto de verificación permanente por la supervisión/interventoría como requisito indispensable para la adecuada ejecución y recibo de la obra.

En conclusión, el contratista deberá dar cumplimiento integral al Manual 2024 en lo relacionado con la señalización temporal de obra. Su costo no se pagará como ítem independiente, sino que se encuentra incorporado en el AIU, siendo de obligatorio cumplimiento para garantizar la seguridad vial y la correcta ejecución contractual.

5. Observación SERVINGTRAF SAS

“Se solicita que, en el acta de inicio, la Entidad y la supervisión validen la compatibilidad del metrado previsto con la sección típica y el número de módulos de placa huella a ejecutar en el tramo K4+708-K4+848 (140 m), dejando acta de metrado base y planos/especificaciones de detalle, para prevenir sobre o sub-metrados.CCE-EICP-FM-25-Formulario1-Formulario-de-Presupuesto-Oficial-LA-JUANCANANA.xlsx+1

Se solicita que los pagos se aten al metrado efectivamente ejecutado y aprobado por la supervisión, conforme a la modalidad de precios unitarios prevista, incorporando, de ser necesario, ajustes de cantidades mediante el procedimiento aplicable, sin afectar la calidad ni el cumplimiento de la normatividad técnica vigente.6.-ANEXO-TECNICO-PH-LA-JUACANA-CCEEICP-IDI-06-Anexo1-Anexo-Tecnico-Menor-Cuantia-V3-30-07-2024.pdf+1”

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

1 Sobre la validación de metrados y secciones típicas

Se precisa que las actividades sugeridas —tales como la validación de compatibilidad del metrado previsto con la sección típica y el número de módulos de placa huella a ejecutar, así como la elaboración de actas de metrado base y la definición de planos/especificaciones de detalle— hacen parte del ejercicio de supervisión contractual, una vez sea adjudicado y suscrito el contrato. En esa etapa, corresponde al supervisor verificar y validar las cantidades



312 305 5573

www.subachoque-cundinamarca.gov.co

contactenos@subachoque-cundinamarca.gov.co

Carrera 2 No. 3-20 Subachoque, Cundinamarca | Código postal: 250-220



@ASubachoque



@alcaldiasubachoque



@alcsubachoque



efectivamente ejecutadas frente a lo establecido en el presupuesto oficial y los diseños de referencia, dejando las constancias correspondientes en los informes y actas del contrato.
Dado el 22 de septiembre de 2025

2 Sobre las cantidades de obra previstas en el presupuesto oficial

El presupuesto oficial que hace parte integral del proceso se encuentra sujeto a unas cantidades de obra previamente definidas por la Entidad, las cuales fueron estructuradas teniendo en cuenta:

- Las características propias del lugar de ejecución, en particular el ancho de la vía y las condiciones topográficas del tramo K4+708–K4+848 (140 m).
- Los diseños tipo dispuestos por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU.

En ese sentido, se recomienda a los interesados revisar detenidamente los diseños tipo publicados por el ICCU, considerando que el presente proceso se deriva de un convenio suscrito con dicha entidad, lo cual implica la adopción de sus lineamientos técnicos y constructivos.

3 Sobre la forma de pago

“Conforme a lo indicado en el pliego y el presupuesto oficial, los pagos se encuentran sujetos a la modalidad de precios unitarios. En consecuencia, la Entidad confirma que:

- Los pagos se reconocerán de acuerdo con las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y aprobadas por la supervisión.
- En caso de requerirse ajustes de cantidades, estos se tramitarán mediante el procedimiento aplicable en el marco contractual, garantizando en todo momento la calidad de la obra y el cumplimiento de la normativa técnica vigente.

En conclusión, la verificación del metrado y la validación de cantidades hacen parte de las funciones de supervisión una vez adjudicado el contrato; no obstante, la Entidad aclara que las cantidades dispuestas en el presupuesto oficial fueron previamente determinadas con base en las condiciones del sitio de intervención y en los diseños tipo del ICCU, los cuales resultan de obligatorio cumplimiento en el marco del convenio que sustenta el presente proceso.”

6. Observación SERVINGTRAF SAS

“Se solicita publicar en SECOP II, junto con el Formulario 1, los Análisis de Precios Unitarios – APU– de cada ítem de pago, indicando para cada uno: insumos, rendimientos, cuadrillas, maquinaria/equipo, materiales, transporte, fuentes de precios, y fecha de referencia, así como la relación con cartillas o listas ICCU/INVIAS cuando apliquen. CCE-EICP-FM-25-Formulario1-Formulario-de-Presupuesto-Oficial-LA-JUANCANA.xlsx

Se solicita publicar el AIU desagregado, detallando costos indirectos de Administración (personal indirecto, oficina de obra, seguros no cubiertos por garantías, seguridad industrial, señalización temporal si se asumió como indirecto, entre otros), el rubro de Imprevistos con su fundamento y alcance, y la Utilidad esperada, indicando los porcentajes aplicados y su justificación. CCE-EICPFM-25-Formulario1-Formulario-de-Presupuesto-Oficial-LA-JUANCANA.xlsx



312 305 5573

www.subachoque-cundinamarca.gov.co

contactenos@subachoque-cundinamarca.gov.co

Carrera 2 No. 3-20 Subachoque, Cundinamarca | Código postal: 250-220



@ASubachoque



@alcaldiasubachoque



@alcsubachoque



Se solicita anexar soporte de la metodología de cálculo del presupuesto oficial: si se basó en APU propios, cotizaciones o cartillas, publicar dichos soportes para permitir el debido análisis de suficiencia por los interesados, conforme a precios unitarios. DOCUMENTO-BASE-AMS-SAMC-007-2025.pdf”

RESPUESTA

En relación con la observación presentada, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

- **Análisis de Precios Unitarios – APU**

Los Análisis de Precios Unitarios que soportan el presupuesto oficial del presente proceso corresponden a los proporcionados por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU para la vigencia 2025. Dichos análisis son de carácter público y verificables en el siguiente enlace oficial: [APUS ICCU 2025](#)

En concordancia con lo anterior, se recomienda al proponente revisar el Anexo Técnico que hace parte integral del proceso, en el cual se indica expresamente:

“La Secretaría de Obras Públicas del municipio de Subachoque definió los precios de los diferentes ítems teniendo en cuenta la información de la cartilla de precios suministrada por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca (ICCU) al municipio para el año 2025.”

- **AIU – Administración, Imprevistos y Utilidad**

El AIU aplicado en el presupuesto oficial se encuentra definido de conformidad con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, y con base en lo definido por el ICCU para sus proyectos, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 27 de la Ley 1150 de 2007. Dicho rubro agrupa los costos indirectos propios de la ejecución contractual, dentro de los cuales se incluyen administración, imprevistos y utilidad. Estos valores corresponden a parámetros estándar para este tipo de procesos y se encuentran consolidados dentro del presupuesto oficial, sin que se requiera su desagregación detallada en el marco de la presente invitación.

- **Metodología de cálculo del presupuesto oficial**

El presupuesto oficial fue construido a partir de los APU y precios de referencia contenidos en la cartilla oficial del ICCU para 2025, que constituyen la fuente base reconocida para este tipo de procesos derivados de convenios con dicha entidad. De esta manera, la Entidad garantiza la transparencia, objetividad y suficiencia de las cantidades y valores definidos para los ítems de obra.

En conclusión, los precios unitarios y la metodología de cálculo corresponden a la información oficial suministrada por el ICCU para la vigencia 2025, siendo esta pública y verificable en la página institucional, lo cual asegura la adecuada estructuración del presupuesto oficial del presente proceso.

COMITÉ ESTRUCTURADOR